

San Carlos de Bariloche, 13 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos "**RIUS, NELIDA ESTHER Y LLOBET, CIPRIANO ENRIQUE S/ SUCESION AB INTESTATO BA-18584-C-0000**"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Cipriano Enrique Llobet ocurrida el 04/12/2024, padre de Ricardo Paulo Andrés Llobet y abuelo de Mia Sol Llobet, esta última en representación de Diego Enrique Llobet hijo premuerto del causante, (conf. presentaciones de fecha 11/12/2025 y 11/02/2026), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426 y concordantes del CCyC) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (28/04/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: documento digital conforme presentación de fecha 11/02/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: conforme presentación de fecha 11/02/2026).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (29/04/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: **I)** Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Cipriano Enrique Llobet le heredan su hijo Ricardo Paulo Andrés Llobet y su nieta Mia Sol, Llobet (en representación de Diego Enrique Llobet hijo premuerto del causante) **II)** Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. **III)** Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Morán

Juez